



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

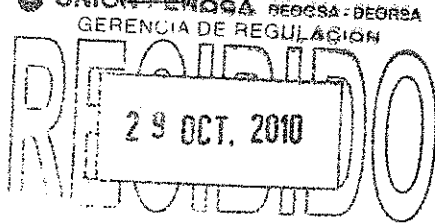
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 8 minutos del día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-257-2010 de fecha **veintinueve de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado


SI () NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado

CNEE-257-2010
Exp.: GTTA-10-184


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-257-2010

Guatemala, 29 de octubre de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...). Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-527-2010, PIR-620-2010, PIR-709-2010, y PIR-707-2010, recibidas en esta Comisión los días trece de agosto, catorce de septiembre, y quince de octubre, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-10-184, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a devolver por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once es de **dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y ocho quetzales con dos centavos (Q2,646,158.02)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de cinco millones cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis quetzales con ochenta y cinco centavos (Q5,054,636.85), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI, de la Resolución CNEE-181-2010, así como también incluye el nuevo monto de dieciséis millones ochocientos mil quetzales (Q16,800,000.00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de los usuarios de la Tarifa No Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **dieciocho mil cuatrocientas sesenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.018461 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento cuarenta y tres millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y cinco kilovatios hora (143,341,135 kWh)**.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22775-2010 GTTA-Notas-936 de fecha veintiséis de octubre del dos mil diez, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a dieciséis millones ochocientos mil quetzales (Q16,800,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa de 1.044273% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **dieciocho mil cuatrocientas sesenta y un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.018461 Q/kWh)**.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cree.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BIS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.138014
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.778676
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	546.305677
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.067830
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.198242
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	61.121449
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	546.305677
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.069869
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.824397
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.895584
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	546.305677
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.172087
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.048764
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.053080
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.543310
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.095787
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1815.375475
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.953594
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.327868
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.487495
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1815.375475
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.958249
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.438588
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.619885



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1815.375475
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.044053
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.933993
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.937844
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.671694
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.661096
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.086287
PEAJE EN FUNCION DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJE BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.167086
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.149459
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.150076
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	89.355260
PEAJE EN FUNCION DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJE MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.041369
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.037005
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.037157
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	49.385256

- I.III. La tasa de interés por mora de **1.044273%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.
- I.IV. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de dieciséis millones ochocientos mil quetzales (Q16,800,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.044273% mensual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



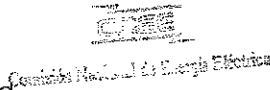
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2010 a enero 2011.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F262,, F262,, F265,, F265,, F271,, F271,,	Q7,104,526.20	Q7,146,514.80	Q7,207,960.45	Q21,459,001.44
DUKE	F3511,, F3511,F3511,, F3535,, F3535,F3535,, EST,, EST,EST,,	Q19,400,644.33	Q15,669,741.97	Q13,507,481.88	Q48,577,868.18
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1	Q3,766,492.86	Q2,696,844.61	Q2,488,653.10	Q8,951,990.57
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE	-Q1,683,617.80	-Q1,289,230.17	-Q916,694.05	-Q3,904,537.01
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE	Q615,438.70	Q1,832,667.24	Q1,547,072.07	Q3,995,178.01
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE	Q1,706,076.52	Q1,716,145.54	Q1,621,259.04	Q5,043,481.10
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE	Q4,162,009.05	Q4,127,246.14	Q2,999,530.65	Q11,288,785.83
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	Q125,618.88	-Q42,662.06	Q299,669.57	Q382,626.34
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	Q63,280.26	Q451.01	Q29,178.97	Q92,910.25
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDF)	Q18,086.08	-Q4,612.32	Q5,858.37	Q19,332.13
TOTAL		Q35,273,560.03	Q31,843,106.77	Q28,789,970.04	Q95,906,636.84

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nvarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q20,705,165.45	Q20,882,657.14	Q20,793,911.29	Q62,381,733.88
BTDP	Q1,632,130.50	Q1,689,974.41	Q1,661,052.46	Q4,983,157.37
BTDFP	Q6,783,412.88	Q6,988,089.66	Q6,885,751.27	Q20,657,253.80
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q38,026.79	Q40,359.72	Q39,193.26	Q117,579.77
MTDFP	Q8,561,139.56	Q8,296,560.54	Q8,428,850.05	Q25,286,550.15
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,999,385.18	Q12,127,508.19	Q12,060,946.69	Q36,187,840.06
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MTP.Energía en Punta	Q31,729.69	Q31,292.93	Q31,511.31	Q94,533.93
PeajeFT_MTP.Energía en Intermedia	Q64,918.93	Q64,025.31	Q64,472.12	Q193,416.36
PeajeFT_MTP.Energía en Valle	Q31,773.07	Q31,395.71	Q31,554.39	Q94,663.18
TOTAL	Q49,847,682.05	Q50,146,803.62	Q49,997,242.84	Q149,991,728.51

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n \text{ or } TNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,j+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
CÁLCULO:	Q95,906,636.84	-	Q149,991,728.51	=	-Q54,085,091.67

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio – septiembre 2010, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F262,, F262,, F265,, , F265,, F271,, F271,,	Q7,690,960.24	Q7,736,414.74	Q7,802,932.34	Q23,230,307.32
DUKE	F3511,, F3511,F3512,, F3535, ,, F3535, F3535,, EST,, , EST,,	Q6,740,056.86	Q6,815,027.56	Q6,815,027.56	Q20,370,111.99
EXCELERGY	F36,, F36,, F51,, F51,, EST,, , EST,,	Q1,490,252.73	Q1,499,060.31	Q1,511,949.21	Q4,501,262.25
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE	Q129,925.14	Q220,643.35	Q209,337.49	Q559,905.98
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01	-Q490,837.56	-Q542,316.31	-Q465,949.43	-Q1,499,103.40
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	F3512, F36F3536, F51EST, EST	Q1,930,784.23	Q1,951,245.75	Q2,846,133.03	Q6,728,163.01
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	RECSA F610, 625 / DUKE F798 / ETCEE 9663RECSA F652, 667 / DUKE F831 / ETCEE F9893ITE-09-2010 V.ORIG.	Q2,100,648.98	Q2,128,478.56	Q3,092,870.75	Q7,311,998.28
TOTAL		Q19,591,790.53	Q19,798,553.95	Q21,812,300.95	Q61,202,645.42



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto – octubre 2010, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{l=1}^{nTarD} (DF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{l=1}^{nTarETNS} (EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q3,734,139.40	Q3,766,149.70	Q3,750,144.55	Q11,250,433.65
BTDP	Q168,087.33	Q168,375.07	Q168,231.20	Q504,693.61
BTDFP	Q892,979.47	Q897,268.30	Q895,121.38	Q2,685,364.15
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q5,074.05	Q6,077.71	Q5,575.88	Q16,727.65
MTDFP	Q1,101,853.18	Q1,098,905.87	Q1,100,379.53	Q3,301,138.58
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,041,972.64	Q2,062,924.87	Q2,052,448.76	Q6,157,346.27
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q24,884.93	Q24,769.79	Q24,827.36	Q74,482.08
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,968,991.01	Q8,024,466.32	Q7,996,728.66	Q23,990,185.98

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{l=1}^{nTarD} (DF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{l=1}^{nTarETNS} (EF_{l,i+1} \cdot PTP_{l,i+1} \cdot PFP_{l,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	--------	---	----------	---	------

CÁLCULO:	Q61,202,645.42	-	Q23,990,185.98	=	Q37,212,459.44
----------	----------------	---	----------------	---	----------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q4,266,062.14, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{n-1} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q4,266,062.14
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q4,039,164.48
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q226,897.66

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTA-Informe-312, adjunto al expediente GTA-10-184. Resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q4,266,062.14
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q8,334,368.24
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q4,068,306.10

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q4,295,203.76
--------------------------------	----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- En el presente ajuste se procede a la devolución a los usuarios del monto de cinco millones cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis quetzales con ochenta y cinco centavos (Q5,054,636.85), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI. de la Resolución CNEE-181-2010.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-22775-2010, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de dieciséis millones ochocientos mil quetzales (Q16,800,000.00), perteneciente a los usuarios, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.044273% mensual, calculada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a los usuarios dicho monto mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F2693F2783EST	Q178,901.74	Q162,217.71	Q170,559.72	Q511,679.17
Pago EOR	F1186ESTEST	Q21,708.22	Q21,903.24	Q21,903.24	Q65,514.71
Pago CRIE	F1020ESTEST	Q18,203.26	Q18,366.79	Q18,366.79	Q54,936.84
TOTAL		Q218,813.22	Q202,487.74	Q210,829.76	Q632,130.72

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	Q16,800,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-	-Q5,054,636.85
TOTAL	Q11,745,363.15

TOTAL APO	Q12,377,493.87
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$



CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q16,580,813.26	17.29%	Q10,857,232.56	17.74%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q14,134,589.84	14.75%	Q12,219,713.52	19.96%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q2,446,223.42	2.53%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2010 – enero 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q37,212,459.44
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q54,085,091.67
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	Q12,377,493.87
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q4,295,203.76
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{INS} _n	Q2,446,223.42
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{INS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q2,646,158.02

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	143,341,135
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.018461
-------------------------------------	-----------------	------------

*Incluye los saldos a favor de los usuarios cuyo período de recuperación se amplió en un trimestre, tanto devolución del anterior saldo como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.



B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2010 – enero 2011:

Tasa de Interés Activa		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
JULIO	13.29%	1.0453%
AGOSTO	13.27%	1.0438%
SEPTIEMBRE	13.27%	1.0438%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.044273%